



SECRETARÍA DE ADUANAS

RESOLUCION N° 227

REG. N°: R-243-11 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 268, DE 29.08.2011,
ADUANA SAN ANTONIO
D.I. N° 3130136739-5, DE 15.12.2009.
CARGO N° 147, DE 02.06.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 204, DE 20.10.2011.
FECHA NOTIFICACION: 24.10.2011

Valparaíso, 27 ABR. 2012

Vistos y Considerando:

El **Reclamo N° 268/29.08.2011**, (fs. 1/3), deducido ante la Aduana de San Antonio, conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por la firma IMP. Y EXP. ZHONGHENG LTDA., a través de doña María Dolores Martínez Paredes.

La declaración de ingreso N° **3130136739-5/15.12.2009** (fs. 6), tramitada ante la Aduana de San Antonio.

El Cargo N° **147/02.06.2011** (fs. 20), formulado a IMP. Y EXP. ZHONGHENG LTDA.

El escrito del recurrente (fs. 1/3), por el cual alega que el cargo antes citado se encuentra prescrito, de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° **204/20.10.2011** (fs. 34/35), fallo de Primera Instancia que deja sin efecto el Cargo emitido fuera del plazo legal.

Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas,

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia a fs. 34 y siguiente.

Anótese, comuníquese y notifíquese


Secretario


AVAL/ALTR/JEMM/LAMS/
25.11.2011


Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2266545
Fax (32) 2254001



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD CONTROVERSIAS



San Antonio, 20 Octubre 2011

RESOL. EXENTA N° 204 **VISTOS** : El Reclamo N° 268 / 29.08.2011, presentado, conforme al Artord. 117° por doña María Dolores Martínez Paredes C.I. N° 8.518.258-7, con Poder Notarial (fjs.4) para representar legalmente a " Importadora y Exportadora Zhongheng Ltda.", mediante el cual solicita la anulación del Cargo N° 147 de fecha 02.06.2011, alegando extemporaneidad del mismo . -

CONSIDERANDO:

1.-Que el Cargo N° 147 se emite con fecha 02 de Junio de 2011, de conformidad al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas por derechos e impuestos dejados de percibir de la subvaloración de mercancías importadas por la Declaración de Ingreso N° 3130136739-5 fecha de aceptación 15 de Diciembre de 2009.-

2.- Que, el recurrente en el inciso último del escrito expone que viene en solicitar se deje sin efecto el Cargo N° 147 de 02.06.2011, que recae en la DIN 3130136739-6 del 15.12.2009, por haberse emitido en forma extemporánea de conformidad al artículo 92 inciso tercero de la Ordenanza de Aduanas .-

3.-Que, el fiscalizador en su informe señala que el cargo fue emitido conforme al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas , que establece un plazo de tres años para la formulación de los cargos , por lo que desprende que el Cargo N° 147 fue emitido dentro del plazo señalado , por lo que no correspondería solicitar su prescripción.-

Seguidamente narra que en esta importación se ejercita el mecanismo del la duda razonable al valor , y mediante oficio N° 1213/24.12.2009 se solicita al Agente de Aduanas en representación de sus mandantes , pruebas argumentos y documentos que desvirtuaran plenamente la duda existente del valor declarado , cumplidos los plazos establecidos , se notifica de la prescindencia al valor declarado ajustando los valores conforme a los señalado por la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas.-

Concluye finalmente que habiéndose cumplido con estricta observancia , las instrucciones vigentes sobre la materia , es procedente a su juicio, la formulación del cargo .-

4.- Que , el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas establecido en el Cargo , señala que el Servicio de Aduanas esta facultado para emitir el documento denominado "cargo " , por operaciones cuya liquidación y pago no se haya efectuado o no haya de efectuarse mediante documentos de destinación u otro , disponiéndose asimismo que " esta facultada prescribirá en el plazo de tres años contados desde la fecha en dicho cobro se hizo exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 2521 del Código Civil . "





5.- Que, por otra parte el informe N° 27 de fecha 23.12.2003 de la Subdirección Técnica concluyo que resulta improcedente anular cargos , por prescripción de los mismos , conforme al artículo 93 de la Ordenanza de Aduanas (actual 94) , por carecer administrativamente el Servicio Nacional de Aduanas de facultades para declararla, correspondiendo al interesado impetrarlo ante el Tribunal competente .-

6.- Que, en cuanto a los plazos establecidos en el artículo 92 y 94 de la Ordenanza de Aduanas , en la especie, al ajustar lo valores establecidos en lo ítem 1/5 de Declaración N3130136739-5 corresponde la aplicación del inciso 3° del artículo 92 ,el cual dispone que el Servicio podrá formular los cargos por lo que se modifica una Destinación Aduanera en atención a que se han aplicado erróneamente , derechos , impuestos , tasas y demás gravámenes , dentro del plazo de un año contados desde la fecha de la legalización . Igual plazo tendrá el interesado para solicitar la devolución del exceso de derechos de Aduana si lo pagado resultas er mayor que lo que corresponden

7.- Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo formulado por aplicación de la norma anterior citada.-

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

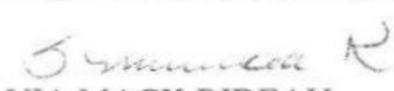
1.- DEJESE SIN EFECTO, el Cargo N° 147 de fecha 02.06.2011 , emitido en contra de Importadora y Exportadora Zhongheng Ltda.. RUT 76.519.420-2, teniendo presente que el cargo fue emitido fuera del plazo legal .

2.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.


LUIS QUINONES MENDEZ
SECRETARIO (S)




SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ (S)

SMR/lqm
cc: Interesado
Exped.
Correlativo
Controversias

